

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN

OBJ.: Modifica norma aeronáutica "Centros de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), DAN 145."

EXENTA N° 04 / 3 / 0155 / 2809/

SANTIAGO, 11.DIC.2025

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) Ley N° 16.752 de 1968, que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley 18.916, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Decreto Supremo N° 509 bis de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944 y publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957.
- d) Decreto Supremo N° 270 de 1996, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Aeronavegabilidad, DAR 08.
- e) Decreto Supremo N° 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- f) g) Resolución N° 36, de 19 diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- g) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación, Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil.
- h) Resolución Exenta N° 0670 de 14 de junio de 2011, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la segunda edición de la norma aeronáutica Centros de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), DAN 145.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 16.752, singularizada en la letra a) de los Vistos, en virtud del cual corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil dictar y mantener actualizadas las normas necesarias para resguardar la seguridad de las operaciones aéreas.
2. Que resulta necesario introducir modificaciones a la normativa vigente a fin de armonizarla con las buenas prácticas y orientaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en materias de instrucción inicial del personal de las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico (OMA), permitiendo así contar con disposiciones más coherentes con los estándares internacionales y que contribuyan a optimizar la seguridad operacional.
3. Que la exigencia prevista en la subsección 145.109 (c) constituye un requisito técnico destinado a fortalecer la calidad de la instrucción inicial del personal de las OMA, razón por la cual se estima adecuado establecer un régimen de entrada en vigencia diferida, fijando como fecha de aplicación el 1 de enero de 2027, con el objeto de otorgar un plazo razonable para que dichas organizaciones ajusten sus programas de instrucción, gestionen la oferta de capacitación necesaria y dispongan de los recursos humanos y materiales que les permitan cumplir cabalmente la nueva exigencia.
4. Que, desde la perspectiva de una correcta gestión regulatoria en materia aeronáutica, resulta conveniente evitar cambios normativos abruptos que puedan afectar la continuidad de las operaciones o generar brechas de cumplimiento difíciles de absorber en el corto plazo, especialmente en un ámbito tan sensible como la formación del personal de mantenimiento, asegurando con ello una implementación gradual que respete los principios de proporcionalidad, gradualidad y certeza jurídica.
5. Que el régimen transitorio propuesto mantiene un nivel adecuado de seguridad operacional, por cuanto, hasta el 31 de diciembre de 2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil solo podrá aprobar programas de instrucción inicial de las OMA cuando éstos acrediten dar cumplimiento, a lo menos, a los requisitos establecidos por cualquiera de los siguientes: el fabricante, los centros de instrucción y entrenamiento aeronáuticos nacionales (CIAC/CEAC), o los centros de instrucción y entrenamiento aeronáuticos extranjeros certificados por su autoridad aeronáutica local y aceptables para la DGAC; todo lo cual asegura que los programas se encuentren respaldados por entidades competentes y sometidos al control de aceptabilidad de esta Dirección General, manteniendo incólume el objetivo de fortalecer la seguridad operacional

RESUELVO:

MODIFÍCASE la Norma Aeronáutica Centros de Mantenimiento Aeronáutico (CMA) – DAN 145, en la forma que a continuación se indica:

REEMPLÁZASE la disposición transitoria contenida subsección 145.109 (c) por la siguiente:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La exigencia establecida en la subsección 145.109 (c) comenzará a regir a contar del 1 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2026 la DGAC podrá aprobar el programa de instrucción inicial de la OMA, siempre que ésta acredite que dicho programa cumple, a lo menos, con los requisitos establecidos por cualquiera de los siguiente: por el fabricante; por los CIAC/CEAC; o por los centros de instrucción y entrenamiento aeronáuticos extranjeros certificados por su autoridad aeronáutica local y que sean aceptables para la DGAC.”

Anótese, regístrese y publíquese.

CARLOS MADINA DÍAZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

CMD/jbb/nsa/jbc/ega//RES.04.3.0155.2809.11122025